

**NOTARIA
TERCERA**

ESCRITURA NUMERO QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO (548)

En la ciudad de Quito,
Francisco de Quito,
capital de la Repú-
blica del Ecuador,
hoy día, viernes die-
ciseis de diciembre
de mil novecientos
noventa y cuatro, an-
te mí, Doctor Rober-
to Salgado Salgado,
Notario Tercero de
este Cantón, compa-
recen: el señor Juan
Francisco Jaramillo,
casado; y, el señor
Alfonso Guzmán Miran-
da, casado, los dos

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

ANONIMA

"IMPOBUS S.A. Importadora y Co-
mercializadora de Buses S.A."

Accionistas de Fundadores:

Sr. Juan Francisco Jaramillo;

Sr. Alfonso Guzmán M.

Capital Social: S/. 5'000.000,00

Dí copias

por sus propios y personales derechos. Los
comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad
ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito;
legalmente capaces para contratar y obligarse, a
quienes de conocer doy fe. Bien instruidos por mí, el
Notario, en el objeto y resultados de esta escritura,
que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente,
de cuerdo a la minuta que me entrega, cuyo tenor
literal y que transcribo dice lo siguiente: "SEÑOR
NOTARIO: En el Registro de Escrituras Publicas a su

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

caño, sírvase incorporar una de constitución de sociedad anónima que a continuación se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los señores Juan Francisco Jaramillo y Alfonso Guzmán M., por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, ecuatorianos, casados y domiciliados en esta ciudad de Quito. CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION: Los comparecientes convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de compañía por el cual se constituye una sociedad anónima que se denominará "IMPOBUS S.A. Importadora y Comercializadora de Buses S.A.", de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Quito y de conformidad con el estatuto social que se indica a continuación. ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía que se constituye por este acto se denominará "IMPOBUS S.A. Importadora y Comercializadora de Buses S.A.". el plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o reducido por resolución de la Junta General de Accionistas. Su



NOTARIA
TERCERA



nacionalidad es ecuatoriana. El domicilio principal de la compañía será en la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales, agencias, delegaciones, y, en general, oficinas en otros lugares del territorio ecuatoriano o en el exterior, previa resolución de la Junta General de Accionistas. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL: El objeto social de la compañía será: La fabricación, compra-venta, importación, exportación, ensamblaje y comercialización de todo tipo de automotores, vehículos, buses, y otros sistemas de transporte; prestará servicio de repuestos, mantenimiento y reparación de automotores y demás líneas de su negocio. Podrá representar o actuar como agente o apoderado de compañías nacionales y extranjeras en negocios relacionados con su objeto social. Podrá constituir compañías filiales o sucursales para el establecimiento de empresas destinadas a la realización de las actividades comprendidas en su objeto social. Podrá participar como socia o accionista, fundadora o no en otras sociedades de objeto social analogo o complementario al suyo. Hacer aportes en dinero o especie a tales sociedades. Podrá fusionarse con otras empresas o absorberse; podrá escindirse en dos o más sociedades. Podrá adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial. Adquirir a cualquier título y enajenar en cualquier forma propiedades raíces, construcciones, instalaciones

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

industriales, bienes muebles necesarios o convenientes al desarrollo de su industria y comercio. En fin podrá realizar todo tipo de acto, contrato u operación que tenga relación directa con su objeto social. En todo caso, la compañía no ejercerá las actividades enumeradas en el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público.

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y SU INTEGRACION:

ARTICULO TERCERO: DEL CAPITAL SUSCRITO Y AUTORIZADO:

El capital suscrito de la Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.5'000.000,00), dividido en

cinco mil acciones de un valor nominal de un mil sucres (S/.1.000,00) cada una. El capital autorizado

de la compañía es de diez millones de sucres (S/.10'000.000,00).

ARTICULO CUARTO: ACCIONES: Las acciones serán nominativas y estarán numeradas del cero cero cero uno (0001) al cinco mil (5.000). Cada

acción, de derecho, en proporción a su valor pagado, a un voto en la Junta General de Accionistas, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley. ARTICULO QUINTO: TITULOS

ACCION Y TRANSFERENCIAS: Los títulos acción y los certificados provisionales se extenderán del Libro de talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar uno o más acciones y cualquiera de

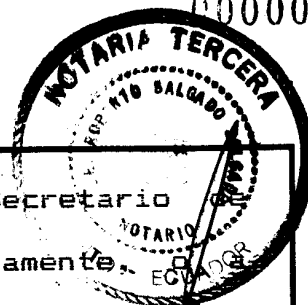
los accionistas podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la Ley y Reglamento y el Reglamento correspondiente. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO SEXTO: ORGANO SUPREMO Y ATRIBUCIONES: La Junta General es el órgano supremo de la sociedad y tendrá los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, validamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. son atribuciones de la Junta General, las siguientes: a) Resolver la emisión de partes beneficiarias y las obligaciones; b) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; c) Resolver sobre el aumento de capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, la fusión, transformación, disolución y liquidación, y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de Estatutos de acuerdo con la Ley; d) Interpretar los Estatutos Sociales de modo obligatorio; e) cumplir con

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

todos las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes Estatutos. ARTICULO SEPTIMO: JUNTAS ORDINARIAS: Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses siguientes a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c) Considerar cualquier asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General ordinaria podrá ~~deliberar~~ deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. ARTICULO OCTAVO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. en las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías y el artículo décimo tercero de los presentes estatutos. ARTICULO NOVENO: PRESIDENTE Y



**NOTARIA
TERCERA**

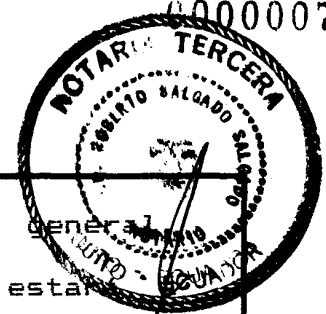


SECRETARIA: Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General de la compañía respectivamente. En falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designe para el efecto. ARTICULO DECIMO: MAYORIA: Las decisiones de las Juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones prevista en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIA: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente, y, a su falta, por el Gerente General. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo doscientos veinte y seis de la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo décimo tercero. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones vía télex, facsimil o carta escrita dirigida a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, e indicando a la compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán, además especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: QUORUM DE INSTALACIONES: a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga en la segunda convocatoria; c) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión



o la disolución de la compañía, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, se estará lo dispuesto en la Ley; d) Para la verificación del quorum no se espera más de una hora desde la prevista en la convocatoria. ARTITULO DECIMO TERCERO: JUNTAS UNIVERSALES: No obstante, lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este Artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el Acta, bajo sanción de nulidad. ARTICULO DECIMO CUARTO: ACTAS: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus paginas uno por una por el Secretario. CAPITULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD: ARTICULO DECIMO QUINTO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: La sociedad será administrada por el Presidente y Gerente General. ARTICULO DECIMO SEXTO: REPRESENTACION LEGAL: La

compañía estará representada legal, judicial y extrajudicialmente por su Gerente General para realizar gestiones, actos, contratos y proponer o defender a la compañía en toda clase de acciones judiciales permitidas por la Ley, con excepción de aquellas que fueren extrañas al contrato social o de los que pudieren impedir que posteriormente la compañía cumpla con sus fines y en todo lo que implique reforma al contrato social; debiendo realizarlos únicamente con su firma, a excepción de aquellos casos en que el contratos social lo limite, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la Ley de compañías. ARTITULO DECIMO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE: El Presidente, podrá no ser socio de la compañía y será designado por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Presidir la Junta General de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de deliberaciones y acuerdos de la Junta General las actas de deliberaciones y acuerdos de la Junta General; c) Vigilar la buena marcha de la sociedad. ARTITULO DECIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL: El nombramiento del Gerente General podrá recaer en cualquier accionistas de la compañía. Es la máxima autoridad ejecutiva en la representación y administración de los negocios sociales. Será designado por la Junta General por un período de cinco



**NOTARIA
TERCERA**



años, pudiendo ser reelegido indefinidamente las siguientes atribuciones y deberes, además de los previstos en la Ley de Compañías: a) Administrar y representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía y obligarla en todos los actos, contratos y más negocios que se celebren; b) Convocar e intervenir como secretario en las sesiones de Juntas Generales y suscribir las actas correspondientes conjuntamente con el Presidente; c) Suscribir los títulos acción; d) Estará obligado a presentar el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios en el plazo de sesenta días, a contarse desde la terminación del respectivo ejercicio económico; e) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad y correspondencia de la compañía; y, f) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores.

ARTICULO DECIMO NOVENO:
SUBROGACIONES: En caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva del Gerente General o del Presidente, lo reemplazará provisionalmente el Presidente, en el primer caso, y, la persona que la Junta General designe para el segundo caso.

CAPITULO QUINTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION: ARTICULO VIGESIMO:
EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la

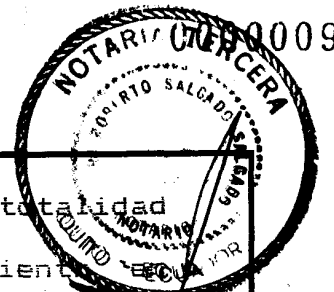
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán resueltos por la Junta General de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: COMISARIOS: La Junta General designará dos Comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquello que les fije la Junta General. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: LIQUIDADADOR: En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones del liquidador. Más, de haber oposición mayoritaria y motivada a ello, la Junta General designará liquidador, señalándose sus facultades. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL Y DISTRIBUCION DE ACCIONES: Las acciones que representen el capital han sido suscritas y pagadas en numerario en la siguiente forma: - - - -

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL X PAGAR	ACCIO- NES
Alfonso Guzmán	2'500.000	625.000	1'875.000	2.500
Juan Jaramillo	2'500.000	625.000	1'875.000	2.500
TOTAL	5'000.000	1'250.000	3'750.000	5.000



NOTARIA
TERCERA



En consecuencia, se encuentra suscrito la totalidad del capital, y, pagado el veinte y cinco por ciento numerario. El setenta y cinco por ciento restante será pagado dentro del plazo de dos años, a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil. DECLARACIONES ADICIONALES:

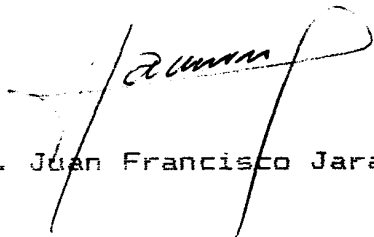
PRIMERA: Autorizamos expresamente a los Doctores Juan Francisco Jaramillo y/o Mauricio Durango Pérez y/o al señor Edison Tapia, para que realicen ya sea conjunta o individualmente, todas las gestiones encaminadas para obtener la legal constitución de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades públicas o privadas que por Ley está obligada a pertenecer, y además, para que convoquen a la primera Junta General de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar todas las gestiones realizadas en la constitución de esta compañía y designar administradores. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura. (firmado) Doctor Juan Francisco Jaramillo, matrícula número dos mil novecientos cuarenta y siete, del Colegio de Abogados de Quito."

HASTA AQUI LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia

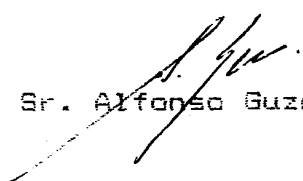
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy
fe.

P.R.


Sr. Juan Francisco Jaramillo

C.I. 170526644-1


Sr. Alfonso Guzman M

C.I. 17-0241953-0


DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO, ECUADOR

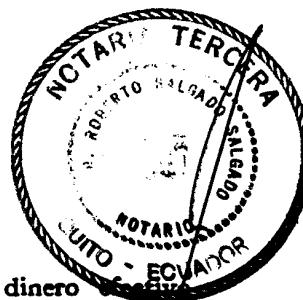


BANCO AMAZONAS S. A.

0000010

Nº Q. 0471

QUITO, 16 DICIEMBRE DE 1.994
Ciudad y Fecha



Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en dinero para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía

IMPBUS S.A. IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA DE HUES S.A.
abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS

VALOR DEPOSITADO

ALFONSO GUZMAN M.

S/. 625.000,00

JUAN FRANCISCO JARAMILLO

625.000,00

TOTAL

1'250.000,00

En consecuencia, el total de la aportación es de UN MILLON DOSCIENTOS

CINCUENTA MIL CON 00/100

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comuniquen que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

TASA 32,00%


FIRMA AUTORIZADA

S. otor-

gó ante mí, en fe de ello conriero esta TERCERA COPIA
CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a dieciseis de
diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

 **DR. ROBERTO SALGADO S.**
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Segun-
do literal a) de la Resolución número 95.1.1.1.0143, de
fecha diecinueve de enero de mil novecientos noventa y
cinco, expedida por el Doctor Fausto Haro Montalvo, In-
tendente de Compañías de Quito, Encargado, tomé nota el
margen de la escritura matriz, otorgada ante mí, de la
aprobación de la Constitución de la compañía "IMPOBUS
S.A. Importadora y Comercializadora de Buses S.A.", en
los términos constantes en esta escritura. Quito, a die-
cinueve de enero de mil novecientos noventa y cinco.

 **DR. ROBERTO SALGADO S.**
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número ciento cuarenta y tres, del Sr. Intendente de Compañías de Quito, Encargado de 19 de Enero de 1995, bajo el número 211 del Registro Mercantil, tomo 126. - Queda archivada la Segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía IMPOBUS S.A. IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA DE BUSES S.A. - Otorgada el 16 de Diciembre de 1994, ante el Notario tercero del Cantón Quito, Dr. Roberto Salgado Salgado. - Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. segundo de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. - Se anotó en el Repertorio bajo el número 2620. - Quito, a veinte y cuatro de enero de mil novecientos noventa y cinco. - EL REGISTRADOR. - *[Firma]*

Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

